

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 18 de Abril de 1896.

Número 13.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION DE FOMENTO.

Lima, Marzo 24 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Cuando el servicio de Beneficencia dependía del Ministerio de Justicia, el Director del Ramo, que lo era entonces el doctor Deustua, pasó una circular á los Prefectos, con fecha 30 de Octubre del año próximo anterior, cuya circular se registra en «El Peruano» del 5 de Noviembre siguiente, N.º 56, semestre II. En ese documento, se hacen muchas prevenciones y se solicitan nuevos datos que hasta hoy, no se han recibido sino en parte, y esto solamente de algunas Prefecturas; no teniéndose de las más, contestación todavía. El largo tiempo trascorrido, autoriza á pensar que se ha olvidado el tenor de esa circular, y ello me obliga á reiterar nuevamente; no sin agregarle otras exigencias, entonces no tocadas ó solo mencionadas; pero que hoy, debo marcar detalladamente, por especial encargo del Señor Ministro.

Estos puntos, sobre los que llamo la atención de U.S., y sobre los cuales, precisa que tenga este despacho datos completos y circunstanciados, son los siguientes:

- 1.—Estadística: (a) Margesi; (b) Cánones actual de Arrendamiento; (c) Fin cas que han sido registradas;
- 2.—Idem (a) bienes de Cofradías; (b) rendimiento; (c) obligaciones; (d) en litigio;
- 3.—Balance mensual de caja: (a) publicarlo en el periódico de más circulación; (b) idem, remitirlo al Ministerio.
- 4.—Establecimiento de: (a) Manicomio; (b) Sala de Maternidad; (c) Sala de Autopsias—Presupuestos correspondientes.
- 5.—Causas que impiden el establecimiento: (a) de Loterías; (b) de Monte de Piedad.
- 6.—Finca difíciles de administrar: oportunidad de enagenarlas ó cangearlas.
- 7.—Deuda del Estado: (a) proce dencia; (b) pago oportuno de los subsidios Fiscal y Departamental.
- 8.—Arbitrios locales: (a) procedencia; (b) los que puedan crearse ó aumentarse.
- 9.—Ley actual de Beneficencias: ¿qué modificaciones se juzgan más oportunas?
- 10.—(a) Revacunación de niños etc. en los establecimientos; (b) mortalidad y medios de reducirla.

Se ha de servir U.S. al acusar recibo de la presente comunicación, indicar más ó menos el plazo en que podrá satisfacerse la demanda del Sr. Ministro.

Dios guarde á U.S.

J. Capelo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia que suscribe para proveer la Judicatura de Paz de Querocoto.

Don Daniel Samamé
Gabriel Rubio.

Liborio Sarpio

Chota, Marzo 27 de 1896.

J. Palomino Oscores.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Abril 7 de 1896.

Visto el anterior oficio del Sr. Con juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, en que manifiesta que D. José A. Villalobos, nombrado Juez de Paz para el Distrito de Querocoto, se halla fuera de éste y residiendo en el sitio denominado «Chunchuca» (Provincia de Jaen); lo mismo que el primer accesorio D. Cirilo Samamé, también se encuentra ausente, aseverando confirmada con el informe que ha suministrado á mi despacho el Sr. Subprefecto de la referida Provincia de Chota; se resuelve: nómbrase Juez de Paz del Distrito de Querocoto al ciudadano D. Daniel Samamé, que figura en primer lugar de propuesta acompañada al efecto. CANCELASE el título de Villalobos y expídase el correspondiente al nombrado, el que se le remitirá al funcionario oficiante; descuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia que suscribe á la Prefectura del Departamento para proveer las Judicaturas de paz de 1.ª y 2.ª nominación del Distrito de San Miguel, por renuncia de los nombrados.

1.ª Nominación.

Don Juan Bautista Ríos
Eusebio Malca Solís
José Castañeda.

2.ª Nominación.

Don Abelardo Cruzado
Feliciano Ríos
Eugenio Cubas.

Hualgayoc, Marzo 27 de 1896.

Cárlos Montoya Bernal.

Cajamarca, Marzo 31 de 1896.

Visto el anterior oficio del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc y los de renuncia de los Jueces de Paz de 1.ª y 2.ª nominación del Distrito de San Miguel, en virtud de estar desempeñando D. Victoriano Sarabia el Profesorado en el Colegio del «Arco» en dicha ciudad, y D. José Cástulo Sarabia la Sindicatura de Gastos en el Concejo de dicho Distrito: acéptase las aludidas renunciaciones, y nómbrase Jueces de Paz de 1.ª y 2.ª nominación, respectivamente, á los ciudadanos D. Juan Bautista Ríos y D. Abelardo Cruzado, que figuran en primer lugar de las propuestas acompañadas al efecto. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante; descuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Chota, para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Paccha.

Don Florentino Rodríguez
Ricardo Vasquez
Justo Becerra.

Chota, Marzo 27 de 1896.

Hipólito Silva.

Marzo 31 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Chota y la terna acompañada para Gobernador de Paccha; y atendiendo al mayor servicio, según lo indica la referida autoridad: nómbrase Gobernador de dicho Distrito al ciudadano D. Florentino Rodríguez, que ocupa el primer lugar de la propuesta remitida al efecto. Expídanse el título correspondiente y envíese al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia, para la provisión de Gobernador del Distrito de Pión.

Don Pedro Gonzales;
Miguel Motocho
Manuel Caballero

Chota, Abril 10 de 1896.

Hipólito Silva.

Abril 14 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de Chota y la propuesta acompañada; y estando á lo que en él se manifiesta y por convenir al servicio: nómbrase Gobernador del Distrito de Pión, de la referida Provincia, al ciudadano D. Pedro Gonzales, que figura en primer lugar de la terna de su propósito. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto infrascripto á la Prefectura del Departamento, para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Cáscas.

Don José del Carmen Rodríguez
Agustín Rodríguez
Segundo S. Castillo

Contumazá, Abril 10 de 1896.

César Doria.

Abril 12 de 1896.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Contumazá y el de renuncia que, del cargo de Gobernador de Cáscas, hace D. Pedro N. Navarrete; y siendo atendibles las razones que expone: acéptase dicha renuncia y nómbrase, para reemplazarlo, al ciudadano D. José del Carmen Rodríguez, que figura en primer lugar de la propuesta acompañada al efecto. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

EL II. CONCEJO PROVINCIAL DEL CERCAO.

Teniendo en consideración.

Que el Supremo Gobierno no ha reglamentado todavía la ley de vacunación y revacunación del 27 de Diciembre de 1895, cuya inmediata aplicación es reclamada con urgencia por la higiene y salubridad pública; ha tenido á bien dictar, con el carácter de provisional, el siguiente:

Reglamento.

Art. 1.º El beneficio de la vacunación y revacunación es gratuito para los que lo reciben.

Art. 2.º Los habitantes de esta Provincia se harán vacunar y revacunar dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este Reglamento.

Art. 3.º Los padres, guardadores, tutores, patronos y los que por cualquier motivo tengan bajo su autoridad, vigilancia ó cuidado á personas menores de edad, están obligados también, á hacerlos vacunar y revacunar, sin pretexto alguno, en el plazo señalado anteriormente.

Art. 4.º Tienen la misma obligación los que presiden cuerpos colegiados, como los Directores y Preceptores de Colegios Oficiales y particulares, Superiores de Comunidades religiosas, Jefes de Policía, de establecimientos comerciales industriales &c. &c. respecto de todos y cada uno de sus subordinados; para cuyo efecto el Inspector del Ramo dictará oportunamente las medidas que convenga.

Art. 5.º Los que se sustraigan el fiel cumplimiento de las obligaciones definidas en los artículos precedentes, sufrirá la pena de un sol de multa, aplicable á los fondos de vacuna.

Art. 6.º El Alcalde nombrará dos ó mas vacunadores para el Distrito del Cercado y los necesarios para los demas de la Provincia, á fin de que en el día procedan á dar cumplimiento á la ley que motiva este Reglamento; debiendo ser estos de carácter provisional, mientras el Supremo Gobierno dicte el que corresponde conforme al artículo 4.º de la expresada ley.

Art. 7.º Para la ciudad, y los suburbios, así como para la población rural del Distrito del Cercado, se designará vacunadores facultativos y para los distritos donde no haya médicos, á impíricos acreditados, sea á razón de uno por cada distrito ó más, según los casos de peligro de epidemia, definidos por la Junta de Sanidad.

Art. 8.º Los vacunadores percibirán S/ 8 por cada cien individuos que vacunen ó revacunen, y sus obligaciones son las siguientes:

1.º Constituirse en los distritos para los cuales se les designe por el tiempo que sea necesario, para cumplir sus deberes y con sujeción al acuerdo del respectivo concejo, quien comunicará á la corporación de Provincia, lo que fuere conveniente al respecto, así como la manera de proceder del vacunador.

2.º Trasládase á los pueblos, caceríos y haciendas que les señalen dichos Concejos; cuyo efecto les proporcionarán estos los bagajes respectivos.

3.º Expedir á cada persona que vacunen la respectiva constancia, indicando la fecha de la operación, debiendo el vacunado, sus padres, superiores ó un testigo, dejar constancia del hecho, en el libro que con tal objeto llevará dicho vacunador, poniendo simplemente la fecha de la vacunación, el nombre del vacunado, la firma del mismo vacunado ó del que presencie la operación, si aquel no sabe ó no puede hacerlo.

Art. 9.º Son atribuciones del Inspector de Higiene y Vacuna, á mas de las señaladas en el Reglamento Interior del Concejo:

1.º Vigilar que la ley de vacunación sea fielmente observada en la Provincia.

2.º Solicitar por órgano de la alcaldía cada vez que sea necesario, el número suficiente de tubos capilares de fluido vacuno, que debe proporcionar el Establecimiento Vacinal de Lima.

3.º Proponer para vacunadores á personas de reconocida competencia, para los lugares donde no haya facultativos;

poniéndose, para este caso, de acuerdo con el médico titular del Departamento.

4. Hacer el cómputo del número de personas vacunadas, en vista de los libros que presenten los vacunadores, debidamente visados por los Concejos de Distrito, á cuyo efecto los exhibirán previamente ante estas, cuando consideren terminada su obligación, ó al fin de cada mes, si esta durara mas de treinta días. Los Concejos de Distrito visarán los libros antedichos, despues de las más prolijas indagaciones, sobre la verdad de las partidas sentadas; y el del Cercado lo visará el Inspector del Ramo.

Este libro será el comprobante para que la Alcaldía ordene el pago de la remuneración acordada en el artículo 9º.

Art. 10. El Secretario del Concejo llevará la estadística de la vacunación y la especial de defunciones por causa de la viruela, cuyos datos suministrarán la Inspección del Ramo y la del Estado Civil, y el promedio mensual de los cálculos será publicado en los periódicos de la localidad y remitido oficialmente á la Dirección de Estadística del Estado.

Artículo transitorio.

Los gastos de vacunación, por esta sola vez, se aplicarán á la partida número 28 del presupuesto vigente, destinada á Obras Públicas, con el acuerdo y aprobación de la H. Junta Departamental.

Por tante:

En uso de la facultad que tiene la Alcaldía para dictar las medidas necesarias en los casos urgentes, conforme al artículo 53 del Reglamento interior del Concejo: elévese este Reglamento, á la H. Junta Departamental, para su aprobación.

Cajamarca, Marzo 26 de 1896.

José Manuel Ravines.

Juan C. Rossel,
Secretario.

Concejo Provincial de Hualgayoc.

A 10 de Abril de 1896.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Me permito adjuntar al presente oficio, los documentos que se relacionan con la distribución del dinero votado para auxiliar á los damnificados en el incendio acaecido en esta ciudad el 21 de Noviembre último; á fin de que, si US. lo juzga conveniente, se digne ordenar la publicación de ellos en «El Registro Oficial.»

Dios guarde á US.

Enrique Perez.

En la ciudad de Hualgayoc, capital de la Provincia de su nombre, en el Departamento de Cajamarca, siendo las 2 p. m. del día ocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis, se constituyeron en la plaza de armas los Señores Subprefecto Teniente Coronel D. Juan R. Villanueva, Juez de 1ª Instancia Dr. D. Carlos Montoya Bernal, Alcalde del H. Concejo Provincial D. Enrique Perez, Venerable Párroco Dr. D. Andrés C. Jaramillo; éste último en representación del Sr. General D. Miguel Iglesias, comisionado especialmente por el Supremo Gobierno, según resolución de nueve de Diciembre último, para distribuir la cantidad de un mil soles fuertes de plata entre los damnificados por el incendio acaecido en esta ciudad el veintiuno de Noviembre del año próximo pasado.

En este estado el Sr. Santolalla, manifestó: que á la cantidad prenotada debia agregarse la de setenta soles dada por él como donativo destinado al mismo objeto, siendo en consecuencia el valor total que iba á distribuirse el de un mil setenta soles.—En seguida, despues de un prolijo exámen y en vista de los comprobantes que se presentaron al efecto, se acordó unánimemente practicar la distribución con arreglo á la razon que se formuló por separado, la que fué firmada por los Señores indicados. A continuación se procedió á entregar personalmente á los damnificados las sumas que tenían señaladas en dicha

distribución, y quienes otorgaron los recibos correspondientes.—Finalmente se acordó dar un voto de gracias al Supremo Gobierno por el elevado interés y marcada filantropía que ha desplegado en favor de los damnificados referidos; con lo que concluyó el acto, firmando con los que suscriben para constancia.

Juan R. Villanueva.—Carlos Montoya Bernal.—Enrique Perez.—Andrés C. Jaramillo.—José Inés Arísti.—E. Santolalla.—Miguel Imaña.—L. Silva Santisteban.—José Félix Omontes.—J. Gallardo.

Razón nominal de las personas damnificadas por el incendio acaecido en Hualgayoc el 21 de Noviembre último, y que á juicio de los que suscriben deben ser socorridas con la cantidad de un mil setenta soles fuertes de plata destinada al efecto.

| | |
|--|-------------|
| Doña Sebastiana Padilla.....S/ | 28 |
| “ Dolores Prado..... | 8 |
| Don Carlos Prado..... | 70 |
| Doña Gabriela Alcántara..... | 23 |
| “ Tomasa Vargas..... | 60 |
| “ Vicenta Malpica..... | 50 |
| “ Maria Sánchez de Alavedra..... | 80 |
| “ Juliana Padilla..... | 70 |
| Don Ruperto Gálvez..... | 35 |
| Doña Maria Encarnación Soto.... | 35 |
| “ Maria Cueva..... | 32 |
| “ Dominga Caycedo..... | 29 |
| Don Manuel Longa..... | 72 |
| Doña Felipa Saldaña..... | 49 |
| “ Manuela Tejada..... | 44 |
| “ Bárbara Vargas..... | 70 |
| “ Juana Novoa..... | 15 |
| “ Elena Moreno..... | 80 |
| “ Maria Pasión Malpica..... | 12 |
| Don Francisco Quiroz..... | 12 |
| Doña Juana Gálvez..... | 12 |
| “ Maria Asunción Vargas..... | 15 |
| “ Vicenta Cedron..... | 12 |
| Por graves perjuicios ocasionados en el local de la cárcel con motivo de dicho incendio..... | 156 |
| Total.....S/ | 1070 |

Hualgayoc, Abril 8 de 1896.—Juan R. Villanueva.—Carlos Montoya Bernal.—Andrés C. Jaramillo.—Enrique Perez.—Eloy Santolalla.

Es fiel copia de la razon indicada.—Secretaría del H. Concejo Provincial de Hualgayoc, Abril 8 de 1896.

Félix M. Novoa.

Vº. Bº.—PEREZ.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del H. Concejo Provincial, en todo el presente mes.

Plata.
S/ C/

INGRESOS.

| | |
|--|--------|
| Marzo 1º. A balance del mes anterior..... | 433 97 |
| Asientos de plaza. | |
| 6. Recibidos del subastador D. Santiago Rojas, noventa y dos soles ochenta centavos plata peruana, por su pension de Febrero último, comprobante número 1..... | 92 80 |
| Sisa de carnes. | |
| Recibidos del subastador don Federico Rojas, setenta y cinco soles setenta y cinco centavos plata peruana, por su pension del mes de Febrero último, comprobante número 2..... | 75 75 |
| Sisa de Chihcas. | |
| Recibidos del subastador don Federico Rojas, cincuenta y ocho soles treinta centavos plata peruana, por su pension del mes de Febrero último, comprobante número 3..... | 58 30 |
| Licencias. | |
| 26. Por diez y nueve soles plata peruana, recibidos por derechos de licencias concedidas por la alcaldía, en el presente mes, comprobante número 4..... | 19 |

Camal y manifestación.

31. Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda, la cantidad de ciento tres soles cinco centavos plata peruana, por su pension del presente mes, comprobante número 5.....

103 50

Total de ingresos..... 783 32

EGRESOS.

Obras públicas.

Marzo 12. Pagados al maestro don Agustin Miranda, noventa y cinco centavos plata peruana, valor de la construcción de una llave para una de las habitaciones del H. Concejo, comprobante número 1.....

95

Idem id.

17. Pagados al maestro don Manuel Gustamante, cuatro soles diez y ocho centavos plata peruana, valor de un petate que se le ha comprado para el salon del concejo, comprobante número 2....

4 18

Baja policía.

Pagados al agente don Francisco Sarachaga, cinco soles setenta centavos plata peruana, para el socorros de los peones que han trabajado en el aseo de las calles de esta ciudad en el presente mes, comprobante número 3.....

5 70

Secretaria.

Pagados al amanuense habilitado don Germán Castañeda, sesenta soles plata peruana, por los haberes de los empleados de dicha oficina por el presente mes, comprobante número 4.....

60

Tesoreria.

Pagados al Tesorero don Leopoldo Chavarri, treinta y

tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio por el presente mes, comprobante número 5.....

33

Relox público.

Pagados al cuidador don José E. Zorogastúa, noventa y cinco centavos plata peruana, para la compra de aceite para la limpieza de dicho relax comprobante número 6.....

95

Manutencion depresos.

Pagados á los presos de la cárcel de esta ciudad sesenta y tres soles sesenta y cinco centavos plata peruana, por su alimentación que les corresponde en todo el presente mes, comprobante número 7.....

63 65

Instruccion.

Pagados doscientos ocho soles plata peruana, á los preceptores y preceptoras de esta ciudad á los de los cantones de los Baños, Otuzco, Paríamarca y Huambocancha, por sus haberes del presente mes, comprobante número 8.....

208

Empleaos subalternos.

Pagados á estos empleados la cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes del presente mes, comprobante número 9.....

57

Total de Egresos..... 433 43

DEMOSTRACION.

Total de ingresos..... 783 32

Idem de egresos..... 433 43

Existencia en caja..... 349 89

Tesoreria Municipal.—Cajamarca, Narzo 31 de 1896.

Leopoldo Chavari.

Vº. Bº.—Cacho.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales durante el mes de Abril de 1895.

INGRESOS.

Abril 1º. A saldo.....

Plata.
S/ C/
000 00

Derechos de Alcabala.

20. Recibidos de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer.....

103

Deudores por servicio del Presupuesto de 1893.

| | | |
|--|---------|----------------|
| 17. Idem del Recaudador de Celendin don Manuel Tejada, en cancelación de las contribuciones del año 1893; en este orden: | | |
| De la Rustica..... | 176 24 | |
| “ “ Eclesiastica..... | 35 50 | |
| “ “ Personal..... | 89 02 | |
| “ “ Industrial..... | 1289 28 | 1594 04 |
| Total Ingresos..... | | 1697 04 |

EGRESOS.

Servicio Administrativo Departamental.

30. Pagado por el presupuesto del presente mes, que corresponde á la H. Junta Departamental; y con cargo á las partidas números 1, 2 y 3 del presupuesto departamental.

51 66

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Sub-prefecturas.

28. Pagado por gastos de escritorio de la Subprefectura del Cercado, por el presente mes; y con cargo á la partida número 16 del presupuesto departamental.....

8

Policia Rural.

30. Idem á la Policía Rural de Cajamarca, por sus socorros del presente mes; y con cargo á la id. número 4 de extraordinarios del id.....

33 80 41 80

Acreeedores por servicio del Presupuesto de 1894.

| | | |
|---|-----|-----|
| 24. Idem al señor Subprefecto de la Provincia de Contumazá don Gustavo Gálvez por sus haberes de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, y con cargo á las partidas números 12 y 16 del presupuesto departamental..... | 216 | |
| 29. Idem al id. don Belisario Castañeda, por sus haberes de Junio, Julio, Agosto y buena cuenta por Setiembre del idem..... | 375 | |
| 30. Idem á la Policía Rural de Celendin, por sus socorros de Agosto, Setiembre y Octubre del id..... | 208 | 799 |

RAMO DE HACIENDA.

Acreeedores por servicio del Presupuesto de 1894.

| | | |
|--|--------|--|
| 17. Pagado al señor Renaudador de Celendin don Manuel Tejada, por premio de recaudación que le corresponde sobre las cantidades que ha enterado en Caja por las contribuciones del año 1893; y con cargo á la partida número 1 de extraordinarios del presupuesto general de 1893..... | 707 68 | |
|--|--------|--|

Total de Egresos..... 707 68

DEMOSTRACION.

| | | |
|--|---------|---------|
| Ingresos..... | 1697 04 | |
| Egresos..... | | |
| Servicio Administrative Departamental..... | 51 66 | |
| Ramo de Gobierno..... | 840 80 | |
| Idem de Hacienda..... | 707 68 | 1600 14 |
| Saldo..... | 196 90 | |

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Abril 30 de 1895.

Juan Miguel Montoya.

Vº. Bº.—Bustamante.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en Mayo de 1895.

• INGRESOS

| | | |
|------------------------|--------|----|
| Mayo 1º. A saldo | Plata. | |
| | S/ | C/ |
| | 96 | 90 |

Derechos de Alcabala.

| | | |
|---|--------|--|
| 27. Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer..... | 156 42 | |
|---|--------|--|

Papel Sellado.

| | | |
|---|-----|--|
| 31. Idem del señor José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes..... | 391 | |
|---|-----|--|

Subsidio Fiscal.

| | | |
|--|--------|---------|
| Cantidad con que el Estado acude por subvención del presente mes, para las dependencias que se expresan: | | |
| Para el Colegio de San Ramon..... | 250 | |
| • la Beneficencia..... | 166 66 | |
| • el Médico de Plaza..... | 50 | 466 66 |
| | | 1108 87 |

Deudores por servicio del Presupuesto de 1894.

Contribucion Personal.

| | | |
|---|---------|--|
| 14. Idem del señor Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, por cuenta de la citada contribución del año 1894..... | 200 | |
| Total de Ingresos..... | 1405 77 | |

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Sub-prefecturas.

| | | |
|---|--------|--------|
| 31. Pagado á buena cuenta del presupuesto de Abril último que corresponde á la Prefectura del Departamento; y con cargo á la partida número 4 al 9 del presupuesto departamental..... | 572 65 | |
| 2. Idem por gastos de escritorio que corresponde á la Sub-prefectura de Celendin por Abril y con cargo á la id. número 16 del id..... | 8 | |
| 30. Idem por buena cuenta del presupuesto del presente mes que corresponde á la Subprefectura del Cercado; y con cargo á las id. números 10 y 11 del presupuesto Departamental..... | 77 29 | |
| 31. Idem al señor Subprefecto de Chota don Noé Tapia, por su haber de 6 días del presente mes; y con cargo á las id. 12 y 16 del id..... | 21 31 | 679 25 |

Policia Rural.

Idem á las Policías Rurales de Cajamarca, y Celendin por sus socorros del presente mes; y con cargo á la partida 4 de

extraordinarios del id..... 156

RAMO DE JUSTICIA.

Subvencion para Hospitales.

| | | |
|---|--------|--|
| 31. Pagado al señor Fermin Alcalde Tesorero de la Beneficencia de esta ciudad, por la subvencion de Enero último, y con cargo á la id. número 42 del presupuesto departamental..... | 166 66 | |
|---|--------|--|

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesoreria Departamental.

| | | |
|---|-----|--|
| 28. Pagado á los empleados de la Tesoreria Departamental, por sus haberes del mes de Abril último; y con cargo á las partidas números 50 al 54 del presupuesto departamental. | 248 | |
|---|-----|--|

Premio por papel Sellado.

| | | |
|--|-------|--------|
| 31. Pagado señor José Manuel Portocarrero, por premio del 6 % que le corresponde en la venta del papel sellado durante el presente mes, y con cargo á la partida número 3 de extraordinarios del id..... | 23 46 | 271 46 |
|--|-------|--------|

Total de Egresos..... 166 66

DEMOSTRACION.

| | | |
|-----------------------|---------|---------|
| Ingresos..... | 1405 77 | |
| Egresos..... | | |
| Ramo de Gobierno..... | 895 25 | |
| Ramo de Justicia..... | 166 66 | |
| Idem de Hacienda..... | 271 46 | 1273 37 |

(Existencia..... 192 40

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Mayo 31 de 1895.

Juan Miguel Montoya.

Vº. Bº.—Bustamante.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Departamentales en Junio de 1895.

INGRESOS.

| | | |
|------------------------|--------|----|
| Junio 1º. A saldo..... | Plata. | |
| | S/ | C/ |
| | 132 | 40 |

Derechos de Alcabala.

| | | |
|---|--------|--|
| 26. Idem de varios por valor de los derechos de alcabala que les ha correspondido satisfacer..... | 120 78 | |
|---|--------|--|

Ingresos Eventuales.

| | | |
|--|---|--|
| 20. Idem del señor Juan Castro, por importe de un caballo que se le ha vendido en pública subasta..... | 8 | |
|--|---|--|

Papel Sellado.

| | | |
|---|-----|--|
| 31. Idem del señor José Manuel Portocarrero, por valor del papel sellado que ha expendido en el presente mes..... | 244 | |
|---|-----|--|

Subsidio Fiscal.

| | | |
|---|--------|--------|
| 27. Cantidad con que el Estado acude por subvención del presente mes, para las dependencias que siguen: | | |
| Para el Colegio de San Ramon..... | 250 | |
| • la Beneficencia..... | 166 66 | |
| • el Médico de Plaza..... | 50 | 466 66 |
| | | 899 44 |

DEUDORES POR SERVICIO DEL PRESUPUESTO DE 1887 y 1888

Subsidio judicial.

Tesorería de Loreto.

| | | |
|--|------|--|
| 5. Cantidad que la citada adeudaba para el sostenimiento de la Corte Superior de este distrito judicial..... | 1000 | |
|--|------|--|

Deudores por servicio del presupuesto de 1889 y 1890.

Subsidio judicial.

| | | |
|---|------|--|
| 5. Idem por cuenta de la id. de 1889 y para id..... | 1000 | |
|---|------|--|

Deudores por servicio de presupuesto de 1893.

Contribucion Rústica.

| | | |
|--|--------|--|
| 20. Idem del Recaudador de Contumazá, don Juan C. Ros-sel, por id. del año 1893..... | 404 60 | |
|--|--------|--|

Deudores por servicio del presupuesto de 1894.

| | | |
|---|--|--|
| 1º. Idem del Recaudador de Cajamarca, don German Luna, en este orden: | | |
|---|--|--|

De la Personal..... 1400
 " " Rústica..... 77 06
Subsidio judicial.

Tesorería de Loreto.

5. Recibido de la expresada por la subvención del año 1894, que ha deudaba para el Poder Judicial..... 3800

Contribucion Rústica.

14. Idem del Recaudador de Celendin, don Manuel Tejada, por id. del 94..... 170 19
 19. Idem del Recaudador de Chota don José del Carmen Guerrero, en este orden:
 De la Rústica..... 179 56
 " " Personal..... 400
 Total Ingresos..... 9442 59

EGRESOS.

RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Subprefecturas.

30. Pagado á los empleados de la Prefectura del Departamento, por buena cuenta del presupuesto de Mayo último, y con cargo á las partidas números 4 al 9 del presupuesto departamental..... 334
 Idem á la Subprefectura del Cercado, por id. del presente mes, y con cargo á las id. id. 10 y 11 del id..... 53 387

Gasto Extraordinario.

2. Idem á varios por diferentes gastos hechos en asuntos del servicio público, y con cargo á la id. número 8 del id. extraordinario..... 39 54

RAMO DE JUSTICIA.

Colegio de Instrucción Media.

11. Pagado al Sr. Manuel E. Arce, Tesorero del Colegio de San Ramon, por la subvención fiscal de Enero último, y con cargo á la id. número 39 del id..... 256

Subvención para Hospitales.

27. Idem al Sr. Fermín Alcalde id. de la Beneficencia de esta ciudad, por buena cuenta de la id. de Febrero; y con cargo á la id. 42 del id..... 100 350

Acreeedores por servicio del presupuesto de 1894.

Instrucción Primaria.

1º. Pagado á la Municipalidad de Cajamarca, por cuenta de la subvención del año 1895; y con cargo á la partida número 37 de dicho año..... 215
 8. Idem á la id. de Celendin, por id. id., y con cargo á la id. número 41 del id..... 243 45 458 45

Instrucción Media.

18. Idem al citado Sr. Arce, por buena cuenta de la subvención departamental del año 1894, y con cargo á la partida número 45 del id..... 355

Corte Superior y Juzgados de 1ª Instancia.

30. Idem al Sr. Enrique Chávarri, habilitado del Poder Judicial por cuenta de los presupuestos del año 1894, y con cargo á las id. números 21 al 33 del id..... 6928 74

RAMO DE HACIENDA.

Servicio de la Tesorería Departamental.

Pagado á los empleados de la Tesorería del Departamento, por sus haberes del presente mes; y con cargo á las partidas números 50 al 54 del presupuesto departamental..... 248

Premio por papel sellado

Idem del Sr. José Manuel Portocarrero, por premio del 3% que le corresponde en la venta del papel sellado, y con cargo á la partida número 3 del presupuesto departamental... 14 64 262 64

DEMOSTRACION.

Ingresos..... 9442 59
 Egresos.....
 Ramo de Gobierno..... 426 54
 Ramo de Justicia..... 8092 19
 Ramo de Hacienda..... 262 64 8781 37
 Saldo..... 661 22

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Junio 30 de 1895.

Juan Miguel Montoya.

Vº. Bº.—Bustamante.

H. JUNTA DEPARTAMENTAL.

CIRCULAR:

Cajamarca, Abril 4 de 1896,

señor Alcalde del H. Concejo Provincial de.....

La H. Junta de mi presidencia, con fecha 31 del pasado, ha tenido á bien acordar lo que sigue:

«Vistos: el oficio del Alcalde del H. Concejo Provincial de Cajabamba, su fecha 12 del mes que termina y el informe de la Tesorería Departamental, relativo á las cantidades que se adeudan á aquella Corporación, por subsidio departamental para el sostenimiento de la instrucción primaria de dicha Provincia; y teniendo en consideración: que si es cierto, que los Presupuestos Departamentales anteriores y el actual han venido reconociendo la obligación de entregar anualmente en dividendos iguales los 1.000 soles de subsidio para el expresado ramo de instrucción primaria, es prohibido aplicar al pago de deudas atrasadas los fondos de un nuevo año, mientras no se considere expresamente en el nuevo Presupuesto la cantidad que baste para cubrir el crédito pendiente; que en los que se han sancionado para los años de 1895 y el corriente, no existe partida alguna destinada al abono de deudas pasadas; que para cubrir tan sagradas obligaciones, no queda mas recurso legal, que apelar á las cantidades que hubieron quedado por cobrarse en cada año, para atender con ellas á los pagos pendientes en cada uno de esos mismos años respectivamente, como lo establece el artículo 23 de la ley del Presupuesto General de la República; que si esos fondos no bastasen para hacer todos los pagos, se escogitaría el medio de hacerlos efectivos, sea considerando en el presupuesto veídiero la partida necesaria para el objeto, sea recabando del Gobierno un suplemento de las rentas fiscales ó reduciendo los servicios departamentales hasta restablecer el equilibrio entre los ingresos y egresos; que en razon de las circunstancias anormales que hace poco afligieron al País agotando sus entradas y en virtud de haberse suprimido la contribución personal, se ha irregularizado la recaudación de las que han quedado vigentes y aplicados á los servicios encomendados á las Juntas Departamentales, por cuya razon se han principiado tarde los cobros del semestre en curso; y que esta H. Junta ha elevado al Gobierno, para su aprobación, la propuesta de un nuevo impuesto, con el cual podría cubrir todas las partidas del Presupuesto formulado para el presente año; se resuelve: 1º. Que el Alcalde oficiente remita un cuadro detallado de las cantidades que se adeuden á los Preceptores de esa Provincia por los años de 1894 y 1895, con expresión de los nombres de ellos, fecha de su nombramiento; meses por los cuales se les adeuda, cantidades que han recibido, indicando los recaudadores que han hecho los pagos y cuantas circunstancias den una idea clara del objeto; 2º. Que continúe rigiendo el Presupuesto aprobado últimamente; entendiéndose, que cuando en la resolución aprobatoria de dicho documento, se dijo «que el tiempo de su vigencia debe principiar á contarse desde el 1º de Julio de 1895», no se refería al ejercicio de las partidas de él, sino al principio de su duración á fin de que termine el 30 de Junio de 1897, restableciéndose así el orden normal alterado por la guerra civil; y 3º. Que se diga al Sr. Tesorero Departamental, que tan pronto como se acumulen fondos de las contribuciones del presente semestre acuda con buenas cuentas á las Municipalidades de Cajabamba y á las de las demás Provincias, hasta que, aprobado que sea por el Gobierno, el «Impuesto á la Chanca» haya con que cubrir la totalidad de los haberes de los Presupuestos de Instrucción Primaria. Comuníquese á fin de que esta resolución se tenga como regla general para casos semejantes y en los demás

servicios departamentales, regístrese, publíquese y archívese.—VILLANUEVA.—
 J. B. de los Rios, Secretario.»

Que trascrito á US. para su conocimiento y á fin de que por su parte tenga el mas estricto cumplimiento.

Dios guarde á US.

Rafael Villanueva.

Edictos.

Gaspar Alegria, Juez de 1ª Instancia de la Provincia.

Hace saber: que el día quince del entrante Abril se abre la visita de los Juzgados de paz, de la notaría pública y Escribanía de Estado de esta provincia, del Registro del Estado Civil de las personas y de la Notaría Eclesiástica. Se convoca, por tanto, á los que tubiesen quejas que proponer contra los funcionarios sujetos á la visita; fijándose al efecto copia de este edicto en el lugar público de costumbre, por el término de diez días, y remitiéndose otro al señor Prefecto del Departamento, para que se sirva ordenar en publicación «En el Registro Oficial.» Actúese la visita con el Escribano de Estado Don Joaquín Armas, cuyo oficio será visitado antes con testigos por falta de otro Escribano.—Cajabamba, Marzo veintinueve de mil ochocientos noventa y seis.—Gaspar Alegria—Por su orden.—Joaquín Armas.

Es copia del edicto original, á que me remito Cajabamba, Marzo veintinueve de mil ochocientos noventa y seis.

Joaquín Armas,
 Escribano de Estado.

AVISO JUDICIAL.

De orden del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Don Narciso Burga, se ha mandado sacar á remate la casa perteneciente á Doña Carmen Vargas, Don Ramon Centurión y hermanos, situada en el Barrio de San Pedro, calle de Junin, tazada en la cantidad de tres mil quinientos soles de plata.

Y á fin de que llegue al conocimiento del público y puedan hacer sus ofertas el día de la venta, que tendrá lugar el cuatro del próximo mes de Mayo á la hora de costumbre se pone el presente.

Cajamarca Abril 14 de 1896.

Máximo Sanchez,
 Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Fomento.

Dirección de Fomento.

Oficio solicitando datos de las Sociedades de Beneficencia.

Sección Departamental.

Terna y decreto nombrando juez de paz de Querosoto á don D. Samané.

Otro nombrando jueces de paz de 1ª y 2ª. nominación de S. Miguel á los Señores J. B. Rios y A. Cruzado.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Paccha á don F. Rodriguez.

Otro nombrando Gobernador de Pion á don P. Gonzales.

Otro nombrando Gobernador de Cascas á don J. del C. Rodriguez.

Reglamento de vacunación y revacunación provisional, expedido por el H. Concejo Provincial de este Cercado.

Oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Hualgayos y relación de las damnificadas en el incendio acaecido el 21 de Noviembre último, entre los que se han distribuido 1 070 S/.

Manifiesto de los ingresos y egresos de la Tesorería Municipal de este Cercado, correspondiente al mes anterior.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental por los meses de Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado, respectivos á Rentas Departamentales.

IMPRENTA DEL ESTADO.

W. Basauri.